

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año. .... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 147, aparece el siguiente Decreto-Ley:

«La efectividad que deben alcanzar disposiciones en vigor, encaminadas a evitar la salida de oro del territorio ocupado por el Ejército Nacional, y la conveniencia de que la moneda extranjera que pueda necesitarse sea facilitada por los españoles que la poseen, determinan la publicación del presente Decreto-Ley.

Las normas que éste contiene, impuestas por exigencias patrióticas, son respetuosas al propio tiempo con el derecho de los tenedores. A los dueños de divisas se les abona su importe; a los de valores extranjeros o españoles de cotización internacional, se les indemniza en caso de utilización de los mismos, y a los poseedores de oro, amonedado o en pasta, se les obliga, para cumplir la finalidad enunciada, a un mero depósito, que no significa expropiación de ese metal, ni, por el pronto, traslación alguna de dominio.

En atención a lo expuesto y con la salvedad, expresamente formulada, de que sólo a los nacionales va dirigido este Decreto-Ley,

### DISPONGO:

Artículo primero. Todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general, que gozando de la nacionalidad española residan u operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, quedan obligados

a ceder al Estado la moneda extranjera que les pertenezca y que posean, bien en la zona liberada, ora fuera de España, comprometiéndose el Estado a satisfacer en pesetas el importe de la venta, con arreglo al cambio oficial que para las divisas no importadas voluntariamente rija en la zona liberada el día de la publicación del presente Decreto-Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.

La cesión de referencia se entenderá realizada para su liquidación inmediata cuando se trate de divisas libres y subordinada a la correspondiente contrapartida en los casos en que éstas se hallen sujetas a determinadas restricciones, con arreglo a la legislación de la Nación respectiva.

Artículo segundo. Quedan exceptuados de la obligación de ceder divisas al Estado los españoles que por razón del cargo que desempeñen o por la misión especial que tengan encomendada en el extranjero, las necesiten en cantidad suficiente para poder continuar decorosamente en los países en que residan.

Artículo tercero. Los individuos o entidades a que se refiere el artículo primero, deberán asimismo hacer entrega al Estado, en concepto de depósito, de todo el oro amonedado o en pasta que posean en España o fuera de la Nación. El Estado facilitará a los interesados el oportuno resguardo acreditativo de la existencia del depósito.

El Estado podrá disponer del oro depositado si altas conveniencias nacionales así lo exigieran, pero en ese caso se dictará y publicará previamente la oportuna norma, fijando los términos en que se en-

tienda hecha la cesión y la forma de pago.

Artículo cuarto. Las personas individuales o jurídicas indicadas en el artículo primero quedan igualmente obligadas, a partir de la publicación del presente Decreto-Ley, a poner a disposición del Estado para los fines que éste conceptúe conveniente y previa, en su caso, la oportuna indemnización, los títulos de la Deuda de naciones extranjeras y todos los valores mobiliarios extranjeros, o españoles de cotización internacional, que les pertenezcan, cualquiera que sea el lugar en que tales efectos radiquen.

En casos extraordinarios, debidamente justificados y a petición de los tenedores, podrá el Estado declarar exceptuados de toda utilización por su parte determinados valores de los comprendidos en el párrafo anterior.

Artículo quinto. La obligación prevenida en el artículo precedente, no priva al poseedor de los títulos o valores de que se trata—mientras el Estado no formule la manifestación determinada en dicho precepto—de la facultad de disposición de los mismos, pero para ejercitarla con eficacia, deberá, previamente, obtener la autorización de la Junta Técnica del Estado.

La moneda extranjera, representativa del pago de los intereses, dividendos o rentas que produzcan, en lo sucesivo, los valores o títulos expresados será cedida al Estado, según el artículo primero de este Decreto Ley, percibiendo el tenedor de los efectos la equivalencia en pesetas, con arreglo al cambio oficial que para las divisas no im-

portadas voluntariamente rija en España el día en que la cesión se realice.

Artículo sexto. Las obligaciones impuestas en el presente Decreto-Ley, afectan no sólo al oro, a las divisas y a los valores extranjeros o españoles de cotización internacional que posean en la actualidad los interesados, sino a los bienes de esa naturaleza que por cualquier título adquieran en lo sucesivo.

Artículo séptimo. Las entidades españolas que por tener el máximo de sus negocios o explotaciones en el extranjero necesiten para su desenvolvimiento de las divisas o valores comprendidos en este Decreto-Ley, quedarán exceptuadas, total o parcialmente, de las disposiciones contenidas en el mismo.

Para que prevalezca esa excepción, será requisito indispensable que la solicite la entidad interesada, justificando debidamente la concurrencia de las circunstancias prevenidas en el párrafo anterior. El expediente será informado por la Comisión de Hacienda y resuelto en definitiva por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo octavo. Las entidades o los particulares a quienes se refiere el presente Decreto-Ley, deberán formular una declaración jurada, dirigida al Comité de Moneda Extranjera, de Burgos, comprensiva del oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional que les pertenezcan, indicando, al propio tiempo, el lugar en que los mismos se encuentren.

Dicha declaración se presentará en el término de cinco días a partir del siguiente al de la inserción del

presente Decreto-Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, si los tenedores residen en el territorio nacional ocupado, en el de quince si se encuentran en otra nación europea y en el de cuarenta si se hallan en los demás países.

A medida que transcurran esos plazos la Junta Técnica del Estado, adoptará las providencias necesarias para la efectividad de las normas señaladas en los artículos primero, tercero y cuarto.

Artículo noveno. Los Bancos operantes en España, remitirán, además, al Comité de Moneda, dentro del plazo señalado en el artículo octavo, una relación de los depósitos de oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional constituidos en tales establecimientos o que por su mediación se hallen en poder de sus Sucursales o Corresponsales en el Extranjero. En esa relación se especificarán, en su caso, los cupones de los valores de referencia presentados y pagados en los últimos seis meses.

La propia obligación recaerá sobre los Agentes o Sucursales en el Extranjero de Bancos nacionales, debiendo afectar tan solo los datos reclamados a los depositantes españoles.

Artículo diez. Los interesados que cumplan las prescripciones establecidas en el presente Decreto-Ley quedarán por se solo hecho exentos de cualquier responsabilidad que por exportación de capitales les fuere exigible a tenor de la legislación en vigor al efectuar ésta.

Artículo once. La acción para denunciar las infracciones de este Decreto-Ley tendrá carácter público y habrá de ejercitarse ante las Delegaciones de Hacienda competentes.

Los denunciantes que prueben sus afirmaciones y constituyan el oportuno depósito, ostentarán derecho a una participación equivalente al cincuenta por ciento de la multa impuesta, una vez que sea firme la sentencia y se haga efectiva la sanción.

Artículo doce. La omisión o la falsedad cometidas en las declaraciones exigidas en este Decreto-Ley, la infracción de las normas contenidas en el mismo y la realización de cualquier acto que tienda dolosamente a eludirlas, se estimarán como constitutivas de delito de auxilio a la rebelión,

y sus autores serán castigados con la pena de reclusión temporal y multa del quintuplo al décuplo de la total cantidad a que el hecho o la omisión se contraiga.

La jurisdicción castrense será la competente en las distintas Regiones para conocer de ese delito, y la multa exigida en ningún caso será condonada.

Artículo trece. Cuando figuren como responsables, conforme al artículo precedente, elementos directivos o empleados de Bancos, establecimientos de crédito o sociedades en general, por actos u omisiones realizados en el desempeño de su función, responderá siempre con carácter subsidiario la entidad a que pertenezcan, del pago de la multa exigida.

Artículo catorce. La situación de rebeldía del inculpado, cuando obedeciera a causa dependiente de su voluntad, no suspenderá el curso de las actuaciones judiciales, entendiéndose que en ese caso por no poderse hacer efectiva la pena de privación de libertad, se sustituirá por la pérdida de la nacionalidad española.

Artículo quince. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, oyendo previamente a la Comisión de Hacienda, se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto-Ley, y se habilitarán los créditos indispensables para satisfacer los gastos a que el mismo dé lugar.

Artículo dieciséis. Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general o especial se opongan a las contenidas en el presente Decreto-Ley, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Salamanca a catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Los Altos Dobro me comunica que el día 15 de febrero desapareció de Dobro un caballo de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, algo acastañado, con un lunar blanco en los bracillos, cola larga, herrado de todas las extremidades y de seis años.

Lo que se hace público, a fin de que por quienes sepan su paradero den cuenta a la Alcaldía mencionada.

Burgos 16 de marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Providencias judiciales

### Requisitoria.

Daniel Bonilla Aguilar, hijo de Pedro y Mariana, natural de Villafraanca Montes de Oca, provincia de Burgos, que nació el día 23 de julio de 1915, siendo alistado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1936, ingresando en la Caja de Recluta de Burgos, causando alta en el Cuarto Grupo de Sanidad Militar, el día 1.º de febrero de 1936 como recluta del tercer trimestre del mismo y cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de cuarenta y ocho horas, ante el Comandante, Juez instructor, D. Arturo de Sanz Tobalina, en el Juzgado Militar de esta División, bajo el apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Burgos 15 de marzo de 1937.—El Comandante, Juez instructor, Arturo de Sanz.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Zalduendo.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales, por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores, o encargados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos, que de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de 5 a 15 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes, sobre formaciones del citado Registro fiscal.

Zalduendo 2 de marzo de 1937.—El Alcalde, Inocente Román.

### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Barbadillo del Mercado 6 de marzo de 1937.—El Alcalde, Marcos Serrano.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Belbimbre.

En virtud de acuerdo adoptado, se pone a la venta en pública subasta un edificio, propiedad de este Ayuntamiento, sito en la calle del Castillo, que linda por N. calle del Castillo, entrada, S. calleja, E. Balbino Carrera y O. Consuelo Pérez, cuyo edificio, escuela y Ayuntamiento antiguo, no es apto para servicios municipales.

Dicha subasta se efectuará el día 4 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, haciendo constar que de no cubrir la tasación, se efectuará nueva subasta, la que oportunamente se anunciará.

Belbimbre 18 de marzo de 1937.—El Alcalde, Abundio González.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.  
A seis meses al... 3'00 por 100.  
A un año al... 3'50 por 100.

5

De Valdorros ha desaparecido una vaca negra, con los cuernos largos y el izquierdo corvo. Se ruega la devolución a Feliciano Díez, en dicho pueblo.

## GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

## Subsidios a Familias de Combatientes

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83), que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(Continuación.)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE		DOMICILIOS	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cantidad del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración individual
APELLIDOS	NOMBRE			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE	
García Alvarez	Juan	Coruña del Conde	»	»	»	3	»	García Peñalba	Ignacio-Marcos	1
García Esteban	Victoriana	»	»	»	»	3	»	Izquierdo García	Santiago	2
López Benito	Antonina	»	3	»	»	1	50	López Aguilera	Cosme	3
Miguel Baños	Alipio	»	5	»	»	1	50	Miguel Marina	Pablo	4
Miguel Delgado	Ruperto	»	6	»	»	1	50	García Peñalba	Anastasio	5
Sáez Aceña	Baudilia	»	»	»	»	1	50	Esteban Pérez	Hipólito-Juan	6
Pérez Hernando	Juana	»	»	»	»	3	»	Esteban Pérez	Victor	7
Cameno Palacios	Isabel	Cueva de Juarros	3	»	25	5	»	Alegre González	Braulio	1
González Fuente	Hilario	»	2	1	17	3	»	González Maeso	Florentino	4
López Palacios	Emiliana	»	1	»	»	3	»	López Vicario	Esteban	2
Maeso Calvo	Obdulia	»	2	»	»	4	»	Mansilla Esteban	Efrén	3
Mansilla González	Agustín	»	2	»	10	4	»	Mansilla Esteban	Tesifonte	6
Sáez Maeso	María Ramos	»	2	»	»	4	»	González Maeso	Federico	5
Sáiz Ausín	Damiana	»	1	»	»	3	»	Sáiz Sáiz	Sérvulo	7
Albino García	Máxima	Cuevas de S. Clemente	2	»	»	3	»	Alzaga Arrebas	Eleuterio	1
Heras González	M.ª Visitación	»	2	»	»	3	»	Blanco Aparicio	Liberato	2
Arnáiz Arnáiz	Vicenta	Escalada	2	»	02	4	»	Arnáiz Arnáiz	Gregorio	1
Huidobro Díez	Lorenza	»	3	2	06	3	»	Ruiz Rodríguez	Hilario	2
López Díez	Eloy	»	9	5	90	2	50	López Merino	Aurelio	3
Román Corral	Antonio	Espinosa del Camino	2	1	85	1	50	Román Ortiz	Urbano	1
Cuende Oca	Esdras	»	2	»	»	1	50	Pérez San Martín	Narciso	2
Jorge Cuende	Pedro	»	2	»	»	2	50	Jorge Ortiz	Julián	3
Moral Díez	Pedro	»	3	3	88	»	»	Moral Cuende	Mario	4
Santa Cruz Arcercedillo	Nazario	»	5	»	36	1	»	Santa Cruz Oca	Modesto	5
Baranda Fernández	Asunción	Espinosa los Monteros	3	1	»	4	»	Llarena Pérez	Juan	9
Chaves Fernández	María	»	5	3	»	4	»	Sainz de la Maza Chaves	Pedro-Luciano	5
Fernández Gutiérrez	Carmen	»	2	»	»	4	»	Martínez Fernández	Luciano	16
Fernández y Ruiz Rozas	Eufemia	»	2	»	»	4	»	López Vallejo	Nicolás	18
Fernández y Ruiz Rozas	Sara	»	2	»	»	4	»	González Vallejo	Dionisio	4
Gómez Fernández	Isabel	»	1	»	»	3	»	Fernández Crespo	Julián	17
Gutiérrez y Fernández-Villa	Concepción	»	3	1	»	4	»	Arenal Gómez	Roque	11
Gutiérrez Ruiz	Francisca	»	1	»	»	3	»	Pereda Gutiérrez	Joaquín	14
Laso Mazón	Pijar	»	2	»	»	4	»	Ruiz Rozas Arroyo	José	8
López Ezquerra	Ignacio	»	4	3	»	3	»	López Ezquerra	Juan José-Alfredo-Ricardo	19
Llarena Pérez	Julián	»	2	»	»	4	»	Llarena Quintano	Blas-Julián	7
Novales Bravo	Basilisa	»	2	1	»	3	»	González Novales	Domingo	10
Ortiz y Ortiz	Domitila	»	4	3	»	3	»	Regulez Ortiz	Eusebio	13
Peña Peña	Anastasio	»	3	2	»	3	»	Bustillo Peña	Antonino	15
Ruiz García	Aurelio	»	3	1	»	4	»	Ruiz y Ruiz	Cecilio	20
Ruiz Rozas Baranda	M.ª Angeles	»	3	1	»	4	»	Fernández Ruiz Rozas	Quiterio	3
Ruiz Rozas Revuelta	Rufina	»	3	2	»	3	»	Ruiz Rozas Baranda	Eloy-Quiterio	12
Ruiz Sañudo	Bonifacio	»	1	»	»	3	»	Ruiz Ortiz	Bernabé	1
Valle Ruiz Vergara	Paula	»	1	»	»	3	»	Sainz Maza Valle	Félix	2
Zorrilla López del Corral	Modesta	»	5	2	»	5	»	Martínez Fernández	Anastasio	6
Esteban Córdoba	Emiliana	Eterna	2	1	»	3	»	Gómez Zaldo	Roque	1
Grijalba San Martín	Máxima	»	1	1	»	2	»	Ochoa Román	Mariano	2
Gutiérrez Tajadura	Hilario	Frantovinez	3	2	75	2	50	Gutiérrez Santa María	Justo	1
Moreno Peña	Faustina	»	3	»	60	4	50	Gutiérrez Moreno	José	2
Alarcía Benito	Isidora	Fresneda de la Sierra	2	2	50	1	50	Gómez García	Ramón	2
Jorge Velasco	Faustina	»	1	1	»	2	»	Barrio Córdoba	Paulino	4
Gómez Murillo	Constantina	»	1	1	50	1	50	Vitores Gómez	Argimiro	3
Pablo Ochoa	Andrea	»	2	2	50	1	50	Pablo Manso	Cipriano	1
Martínez Córdoba	Emilia	Fresneña	2	»	»	4	»	Corral García	Servando	1
Ochoa Gonzalo	María	»	2	»	»	4	»	Sancha Pablo	Germán	2
Rubio Rubio	Guadalupe	»	2	»	»	4	»	Rubio Rubio	Gregorio	3
Alonso Páramo	Adela	Frías	4	»	»	5	»	Herrán Herrán	José	1
Alonso Robador	Esteban	»	7	1.440	»	1	»	Alonso Páramo	Benito	2
Alonso Robador	Victorino	»	3	1.440	»	1	»	Alonso Páramo	Ladislao-Félix	3
Arnáiz Llanos	Daniel	»	5	1.440	»	1	»	Alonso Arnáiz	Jesús-Paulino	4
Arnáiz Llanos	Leandro	»	3	720	»	3	»	Arnáiz Paredes	Mariano	5
Arnáiz Herrán	José	»	6	1.440	»	1	»	Arnáiz Gómez	Félix	6
Arnáiz Salazar	Vicenta	»	1	360	»	2	»	Robador Alonso	Hermenegildo	7
Cantera Cantera	Leocadio	»	1	360	»	2	»	Cantera Senderos	Ambrosio-Jacinto	8
Bergado Fuente	Anselmo	»	3	1.500	»	1	»	Bergado Arnáiz	Serapio	9
Bergado Plaza	Fructuoso	»	5	780	»	3	»	Bergado Robador	Blas	10
Cantera del Olmo	José	»	6	780	»	3	»	Cantera García	José	11
Fuente Quintana	Teodoro	»	4	720	»	3	»	Fuente Diego	Marcelino-Ignacio	12
Gómez López	Bernardina	»	3	»	»	5	»	García García	Braulio	13
Gómez Ortiz	Félix	»	2	»	»	4	»	Sierra San Isidro	Francisco	14
Gutiérrez Senderos	Fidel	»	5	720	»	3	»	Gutiérrez Robador	Eleuterio-Jenaro	15
López Ortiz	Carmen	»	2	»	»	4	»	Herrán Fernández	Adrián	16
López Fernández	Francisco	»	2	720	»	2	»	López Ortiz	Salustiano	17

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE		DOMICILIOS	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada
APELLIDOS	NOMBRE			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE	
Ruiz Ortiz	Julián	Frias	2	365	»	3	»	Ortiz Ruiz	Pablo	18
Llorente Alonso	Angel	»	4	1.440	»	1	»	Llorente Miranda	Ramón	19
Manzanos Senderos	Simón	»	4	730	»	3	»	Manzanos Villanueva	Angel	20
Marín García	Tomás	»	6	720	»	3	»	Marín Martínez	Florencio	21
Mijangos González	Teodoro	»	6	720	»	3	»	Mijangos Fuente	Antonio-Amador	22
Olmo Ruiz	Angela	»	2	»	»	4	»	Olmo Llorente	Juan	23
Olmo Sancho	Zacarías	»	5	720	»	3	»	Olmo Llorente	Jesús-Benito	24
Peña Robador	Policarpo	»	5	780	»	3	»	Peña Santamaría	José	25
Quintana García	María	»	6	»	»	5	»	Mijangos Quintana	José	26
Ruiz Ortiz	Ecequiel	»	1	360	»	2	»	Paredes Arnáiz	Pablo	27
Ruiz García	Elías	»	5	1.440	»	1	»	Ruiz Ortiz	Juan	28
Tobalina Regulez	Vicenta	»	3	»	»	5	»	Sáez Pérez	Estanislao	29
Vallejo Plaza	Victor	»	4	720	»	3	»	Vallejo Gómez	Cayo	30
Villanueva Salazar	Fernando	»	2	698	»	1	»	Villanueva Bergado	Lázaro	31
Villanueva Quintana	Ramón	»	2	»	»	4	»	Alonso Busto	Juan-Cruz	32
González Arias	Zacarías	Fuentelisendo	5	2	57	2	50	González Poza	Alejandro	3
González Velázquez	Quiterio	»	2	2	53	1	50	González Candela	Silvino	2
Camarero Pinto	Fernando	»	2	1	25	3	»	Camarero Domingo	Casto	1
Madrigal Pradales	Benita	»	3	3	50	1	50	Cerezo Domingo	Epifanio	4
Miguel Cantera	Susana	»	3	2	13	3	»	Gonzalo Miguel	Segundo	5
Arranz Sualdea	Rufo	Fuentemolinos	6	6	50	1	50	Arranz de Hoz	Santiago-Julián	5
Catalina Rincón	Anastasia	»	2	»	»	4	»	De la Fuente Lázaro	Nicolás	1
De la Fuente Pablo	Felicitas	»	2	»	»	4	»	López Díaz	José María	2
Iglesias Sopenas	Prudencia	»	3	»	50	4	50	Juarranz Sualdea	Faustino	4
Ulloa Sualdea	María	»	1	»	»	3	»	Andrés Pecharromán	Marcos	10
Acon Arranz	Félix	Fuentespina	3	»	15	5	»	Acón Carrasco	Terasco	2
Albarrán Salinero	Juana	»	1	»	»	3	»	Sanz Velazquez	Marcelo	1
Albarrán Salinero	Eusebio	»	1	»	»	3	»	Albarrán Andrés	Germán	9
Hernando Llorente	Agapito	»	2	2	»	2	»	Hernando Peribáñez	Manuel	11
Miguel Ponce	Paula	»	4	»	10	6	»	Monzón Velazquez	Mariano	3
Miguel Ponce	Florencia	»	2	»	»	4	»	Pascual Díaz	Manuel	7
Miguel Sebastián	Severiano	»	2	»	55	3	50	Miguel Moreno	Ignacio	5
Pérez Castro	Severiano	»	2	»	25	3	»	Pérez Aranda	Valeriano	8
Pérez Platel	Petra	»	3	»	15	5	»	Sanz Velazquez	Terasco	4
Ponce Sanz	Consuelo	»	3	»	10	5	»	Salinero Gil	Rufo	6
Velázquez Antón	Jacinto	»	4	»	13	6	»	Velazquez García	Julián	10
»	»	Gamonal	»	»	»	»	»	»	»	»
Martínez Oca	Leonor	Garganchón	2	»	»	4	»	Quintanilla Ruiz	José	1
Robledo Diez	Andrea	Gredilla de Sedano	1	»	50	3	»	Rodríguez Martínez	Martiniano	1
Andrés Andrés	Pablo	»	3	100	»	5	»	Andrés Puente	Eliseo	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Domingo Garcés	Severiano	Guadilla de Villamar	5	1.000	»	7	»	Domingo Gaitero	Bienvenido	1
González Terradillos	Ruperta	Gumiel de Hizán	6	1.000	»	8	»	Olmo González	Victorino	2
Domingo Marijuan	Félix	»	3	»	»	5	»	Domingo Marijuan	Félix	3
Martín Alcalde	Casimiro	»	5	50	»	7	»	Martin Martín	Bernardino	4
García Garcés	Juliana	»	1	50	»	3	»	Muñoz García	Nicomedes	5
Calvo Garcés	José	»	3	»	»	5	»	Calvo Garcés	José	6
Sacta Oquillas	Manuel	Gumiel del Mercado	2	»	»	4	»	Sacta Arenal	Teófilo	1
Arroyo Sebastián	Eusebia	»	1	»	»	3	»	San Pedro Arroyo	Longinos	2
Izquierdo Quirce	Casilda	»	4	»	»	6	»	Moreno Izquierdo	Fernando	3
Contreras Monzón	Petra	»	1	»	»	3	»	Adrián Contreras	Antonio	4
Pérez Ballesteros	Pedro	Guzmán	1	»	09	3	»	Guijarrubia Pérez	Paulino	1
Rodríguez Heras	Victorino	»	2	1	»	3	»	Rodríguez Gaona	José	2
Santos Esteban	Claudio	»	7	3	»	5	»	Cabrero Santos	Gerardo	3
Sopuertas Santos	Felicísima	»	3	1	50	3	50	Andrés Sopuerta	Leoncio	4
Hoyo Benito (del)	Benita	Hacinas	2	»	14	1	»	Olalla Gómez	Crescencio	7
Juan Rojo (de)	Pedro	»	3	»	14	1	»	Juan Rojo	Severiano	6
Cueva Lences	Petra	Hermosilla	1	»	»	3	»	Arce Cueva	Antonino	3
Fernández Angulo	Benita	»	2	»	»	4	»	Ruiz Angulo	Moisés	2
Ruiz López	Juana	»	5	»	»	8	»	Santa María	Casimiro	1
Sáiz Cueva	Sofía	»	1	»	»	3	»	Arce Cueva	Isidoro	5
Vallejo Alonso	Manuel	»	3	»	82	5	»	Vallejo Rodríguez	Simón	4
»	»	Hinojar del Rey	»	»	»	»	»	»	»	»
Peña Arnáiz	Eleuteria	Hontanas	1	»	»	3	»	Herrera Villaverde	Alejandro	2
Vicente Martínez	Encarnación	»	2	»	»	4	»	Martínez Delgado	Francisco	1
Martínez Martínez	Silvina	»	2	3	36	2	»	Peña Hernando	Gonzalo	5
Cámara Pérez	Pedro	Hontoria del Pinar	1	»	»	3	»	Cámara Cibrián	Fernando	1
García de Miguel	Faustina	»	3	»	»	5	»	Sierra García	Francisco	2
Rejas Gómez	María	»	2	»	»	4	»	Alonso Manzano	Julián	3
Cámara Miguelo	Juana	»	2	»	»	4	»	Sanz Aragón	Domingo	4
Miguel Gallego	Vidala	»	2	»	»	4	»	Lucas Gallo	Eliseo	5
Beltrán Encabo	Máxima	»	2	»	»	4	»	Rey Navazo	Eufasio	6
Yagüe Navazo	María	»	2	»	»	4	»	Romero Ibáñez	Tomás	7
Romero Encabo	Bruno	»	2	»	»	4	»	Sanz Yagüe	Donato	8
Peña Martínez	Vicenta	Hontoria de Valdearados	2	»	»	1	»	Guevenia Herrero	Eusebio	1
María Aguilera	Miguel	»	3	»	»	»	»	María Martínez	Esteban-Hilario	2
María Sastre	Marcelino	»	3	»	»	»	»	María María	Julio-Feliciano	3
Cosme Domingo	Lázaro	»	2	»	»	»	»	Romo Abejón	José	4
Morales Pérez	Victorina	»	3	»	»	2	»	Martínez Morales	Paulino	5
Aguilera Ruiz	Primitiva	»	2	»	»	2	»	Aguilera Martínez	Crescenciano	6
Montes Nebreda	Carlos	»	4	»	»	»	»	Montes del Cura	Manuel	7
Rejas Martínez	Eleuterio	»	5	»	»	3	»	Rejas Martínez	Antonio-Entiquiano	8
De las Heras Esteban	Victorina	La Horra	3	1	37	2	»	García Mambrilla	Eladio	1
Esteban Gómez	Concha	»	2	»	96	1	50	Heras Esteban	Evaristo	2
Bonet Ordóñez	Sabina	»	1	»	»	2	»	Miguel Balbás	Germán	3

(Continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL